

RECENSIÓN

GUERRA MORENO, Débora (coord.), *Constitución y justicia digital*, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, Cúcuta, Universidad Libre, 2021, ISBN: 978-958-791-461-0, 204 pp.

LUCAS O. ABAL¹

En el mes de abril del año 1981, se celebró en Florencia, Italia, lo que se llamó la First International Conference on Logic, Informatics, Law. En este congreso, expositores de todo el mundo se preguntaron si era posible que las computadoras pudieran razonar jurídicamente. El único acuerdo al que llegaron los asistentes fue que el problema solo podría resolverse luego de experimentar con las computadoras y observar su comportamiento².

Desde entonces, hasta el año 2020, la informática aplicada al Derecho avanzó de manera constante, aunque lentamente. Sin embargo,

1. Abogado (UCA, 2012). Diplomado en Arbitraje Comercial y de Inversiones (Universidad Austral, 2020). Doctorando en Ciencias Jurídicas (UCA). A partir de la pandemia de coronavirus, comenzó a escribir textos, para revistas especializadas, en los que procuró aportar ideas sobre la vinculación del Derecho y la tecnología. Correo electrónico: lucasabal@gmail.com.

2. Una reseña del congreso puede encontrarse en *European Journal of Operational Research*, 1986, nro. 23, p. 130. Varias de las exposiciones fueron luego recogidas en Ciampi, C. (ed.), *Artificial Intelligence and Legal Information Systems*, Amsterdam, North-Holland Publishing Company, 1982, 476 pp.

la reciente pandemia aceleró muchos de los cambios en la digitalización de los procesos judiciales. Las *computadoras* todavía no razonan jurídicamente de manera autónoma, como soñaban los expositores del congreso; pero sí se desarrollaron otros muchos avances.

La vertiginosidad de los últimos cambios, acontecidos durante la pandemia, no nos dio demasiado tiempo para reflexionar sobre ellos; justamente lo contrario de lo que había sucedido con muchas de las novedades anteriores que demoraron años. Por ejemplo, en la Ciudad de Buenos Aires y en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció el sistema de notificaciones electrónicas en diciembre de 2011 (Acordada 31/2011); pero recién resultó obligatorio su uso en mayo de 2015³. En contraste, en abril de 2020, la Corte implementó la presentación de escritos con firma electrónica (Acordada 12/2020) y, a las pocas semanas, todos los usuarios del sistema estábamos presentando escritos con ese método.

Si bien comenzamos a utilizar las nuevas herramientas sin cuestionarlas demasiado, muchas personas sí se detuvieron a analizarlas e incluso a adelantarse a los futuros cambios en el trámite de los expedientes judiciales. A modo de ejemplo, puedo citar los siguientes trabajos en español: “Acceso a justicia en el contexto del COVID-19: desafíos y estrategias en el uso de tecnologías para los servicios de acceso a justicia”, de Karina Carpintero⁴; “América Latina y la modernización judicial en tiempos de pandemia”, de Luis María Palma⁵; “Justicia civil post-coronavirus, de la crisis a algunas de las reformas que se avizoran”, de Silvia Barona Vilar⁶; “Justicia digital post-covid19: el desafío de las soluciones extrajudiciales electrónicas de liti-

3. La Corte fue posponiendo sucesivamente, entre los años 2011 y 2015, la obligatoriedad del sistema de notificaciones electrónicas mediante el dictado de acordadas. La Acordada 29/2012 establecía la obligatoriedad a partir de enero de 2013; la Acordada 35/2013, desde octubre de 2013; la Acordada 36/2013, desde noviembre de 2013; la Acordada 38/2013, desde abril de 2014; la Acordada 7/2014, desde mayo de 2014; y finalmente la Acordada 3/2015, desde mayo de 2015. Recién a partir de esta última acordada, el sistema de notificación electrónica consolidó su obligatoriedad.

4. En diario *La Ley* del 20/7/2020, p. 3, TR *La Ley* AR/DOC/1897/2020.

5. En *Iustech Revista de Derecho y Tecnología*, Lima, nro. 1, 2020.

6. En *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, Valencia, nro. 12 bis, 2020, pp. 776-787.

gios y la inteligencia artificial”, de Fernando Martín Diz⁷; “Justicia y COVID-19: de la digitalización impuesta a la transformación necesaria”, de Mario Adaro⁸; “La garantía de acceso a la justicia en un caso con elementos extranjeros en tiempos de COVID”, de Nieve Rubaja y Carolina Iud⁹; y “La Justicia Digital en Argentina en tiempos de pandemia. Su nueva visión hacia un Estado Digital de Derechos”, de Patricio Maraniello¹⁰.

En inglés, algunos de estos trabajos fueron: “Courts in the Digital Age: «Adaptive Leadership» for Harnessing Technology and Enhancing Access to Justice”, de Karen Eltis¹¹; “Digital Civil Procedure”, de David Freeman Engstrom¹²; “Digital Justice in 2058: Trusting Our Survival to AI, Quantum and the Rule of Law”, de Jeffrey Ritter¹³; “Diversity by Design: Improving Access to Justice in Online Courts with Adaptive Court Interfaces”, de Ayelet Sela¹⁴; *Pathways to Digital Justice*, del World Economic Forum¹⁵; “Post-Pandemic Recommendations: COVID-19 Continuity of Court Operations During a Public Health Emergency Workgroup”, de Samuel Thumma y Marcus Reinkensmeyer¹⁶; y “Towards a digital legal consciousness”, de Naomi Creutzfeldt¹⁷.

7. En *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, Cádiz, nro. 2, 2020, pp. 41-74. Rescatado de <https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2020.i2.03> (consultado el 27/04/2022).

8. En diario *La Ley, Suplemento Gestión Judicial*, 2020 (mayo), p. 4, TR *La Ley AR/DOC/1897/2020*.

9. En diario *La Ley*, del 03/12/2020, p. 6, TR *La Ley AR/DOC/3808/2020*.

10. En *elDial.com*, DC2B11.

11. En Hunt, Christopher y Diab, Robert (eds.), *The Last Frontier: Digital Privacy and the Charter*, Toronto, Thomson Reuters, 2022.

12. En *University of Pennsylvania Law Review*, Philadelphia, Vol. 169, nro. 7, 2021.

13. En *Journal of International and Comparative Law*, Hong Kong, nro. 8, 2021.

14. En *Journal of Law & Ethics of Human Rights*, Jerusalem, nro. 15 (1), 2021, pp. 125-152.

15. Obra colectiva publicada en septiembre de 2021. Rescatado de: https://www3.weforum.org/docs/WEF_Pathways_to_Digital_Justice_2021.pdf (consultado el 27/4/2022).

16. En *Southern Methodist University Law Review*, Dallas, Vol. 75, 2022, pp. 1-119.

17. En *European Journal of Law and Technology*, Vol. 12, nro. 3, 2021. Rescatado de: <https://ejlt.org/index.php/ejlt/article/view/816/1041> (consultado el 27/4/2022).

Este virtuoso ejercicio de reflexionar sobre los cambios presentes y futuros en el trámite de las causas judiciales también fue el que practicó el libro que reseñaré aquí.

Constitución y justicia digital es una obra colectiva que recoge trabajos de prestigiosos juristas de Argentina, Colombia y España; la perspectiva internacional de la obra es evidente. Las reflexiones que se leen trascienden los sistemas a los que pertenecen los autores; y resultan útiles para cualquier lector interesado en los cambios que experimentan los procesos judiciales.

Tal como lo sostiene la presentadora del libro, Débora Guerra Moreno, los trabajos señalan “aspectos para asegurar la justicia, el proceso y su digitalización”. Esta frase sintetiza con acierto el hilo conductor que une los artículos con temas, en principio, tan diversos como la inteligencia artificial, las audiencias electrónicas y el Consejo Asesor de Contenido de Facebook.

El concepto más recurrente que comparten los trabajos de la obra es el de *debido proceso*. En este sentido, la mayor parte de los autores señala varias preocupaciones en torno a la protección de este derecho, que podría ser vulnerada por algunas de las nuevas prácticas. Así, Cucarella Galiana sostiene que “cuando se disponga la presencia física del investigado o acusado, será también necesaria la presencia física de su defensa letrada”¹⁸. Y Colmenares Uribe señala la importancia de la cobertura de Internet; de lo contrario, personas que vivan en sitios con un pobre ancho de banda no podrían conectarse a audiencias o incluso ver el expediente digital, lo que tornaría imposible un correcto ejercicio de su defensa¹⁹.

Si menciono el tema del debido proceso y las nuevas tecnologías, no puedo dejar de citar el célebre trabajo: “Technological Due Process”²⁰, de Danielle Keats Citron. Ya en 2008, esta autora advirtió que todos los avances y las transformaciones digitales debían aplicar-

18. Guerra Moreno, Débora (coord.), *Constitución y justicia digital*, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, Cúcuta, Universidad Libre, 2021, p. 143.

19. *Ibíd.*, p. 33.

20. En *Washington University Law Review*, Saint Louis, Vol. 85, nro. 6, 2008, pp. 1249-1313. Rescatado de: https://openscholarship.wustl.edu/law_lawreview/vol85/iss6/2 (consultado el 27/04/2022).

se con un estricto seguimiento de los derechos *tradicionales*. E incluso más: los órganos del Estado debían procurarse nuevas normas de protección de los Derechos Humanos en los ecosistemas digitales. En 2021, trece años después del artículo de Citron, la Comisión Europea propuso un marco legal para la inteligencia artificial con el propósito, según explica, de que las personas confíen en que la tecnología es utilizada de modo seguro y con respecto a sus Derechos Humanos²¹.

Regreso a *Constitución y justicia digital*, y luego de dar un marco sobre el contexto en el que surgió esta valiosa obra, me gustaría dedicar algunas líneas a cada uno de los textos que este libro recoge.

El puntapié inicial a la obra colectiva es de Carlos Alberto Colmenares Uribe, con “El proceso civil en la justicia digital”. Este trabajo brinda un completo panorama sobre las nuevas regulaciones que rigen en Colombia relacionadas con la *justicia digital*. También incluye muchos datos sobre estadísticas de la situación digital en Colombia; en particular, para señalar la necesidad de que la red de Internet se expanda a todo el país con el propósito de que efectivamente el proceso digital pueda procurar una tutela judicial efectiva.

Luego continúa Néstor Pedro Sagüés, con un artículo que matiza con habilidad la satisfacción por el avance de la tecnología con la preocupación por que ella pueda obstaculizar la protección de los derechos fundamentales: “Justicia digital y derechos fundamentales”. El tenor del trabajo puede adelantarse con esta aseveración concluyente: “(...) nunca la digitalización debe ser excusa para perturbar el curso de tales instrumentos procesal-constitucionales [acción de amparo y hábeas corpus]”²². El jurista argentino destaca el tema –a veces olvidado– de la capacitación y, en relación con ella, cuándo las normas que regulan la justicia digital pueden ser declaradas inconstitucionales: “(...) si el grado exigido de suficiencia en la capacitación digital respecto de los instrumentos judiciales es desproporcionado, absurdo, arbitrario, contrario al recto sentido común, o si incurre en

21. El informe de la Comisión Europea está disponible en: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/proposal-regulation-laying-down-harmonised-rules-artificial-intelligence> (consultado el 27/04/2022).

22. Guerra Moreno, ob. cit., p. 55.

excentricidades y desmesuras, estos defectos pueden lesionar un ejercicio normal y sensato del derecho de defensa, y, por ende, pecar de inconstitucional”²³.

La obra sigue con una completa aproximación a un novedoso organismo de Facebook: “La intrépida propuesta del *Oversight Board* de Facebook: análisis de las primeras decisiones de un ODR controversial”, de Omar Alfonso Cárdenas Caycedo. Desde el año 2018, esta red social cuenta con una suerte de tribunal que dirime algunos casos espinosos que decide juzgar²⁴. Facebook llamó a este tribunal, en inglés, *Oversight Board* y, en español, Consejo Asesor de Contenido²⁵. El interesante trabajo de Cárdenas Caycedo se ocupa de explicarnos qué es el Consejo Asesor de Contenido y cuáles son sus funciones y características. El mismo trabajo también individualiza todas las resoluciones de ese tribunal hasta el mes de junio de 2021 y las comenta brevemente.

En muchos países del mundo, los procesos judiciales tramitan ya de manera digital. Sin embargo, buena parte de los ordenamientos que los rigen están pensados para un trámite presencial y en papel. Lorenzo Mateo Bujosa Vadell no escapa de esta realidad en “Juicios virtuales y garantías procesales”. El autor nos invita en su texto a reflexionar sobre varios principios procesales, en el marco de este nuevo trámite de los juicios. Y más valioso aún, el autor no se detiene en una mera reflexión, sino que además ensaya inteligentes soluciones para adaptar las nuevas herramientas a los principios procesales tradicionales.

Liliana Pabón Giraldo pondera con acierto la etapa probatoria en el siguiente capítulo de la obra: “La prueba en la era de la justicia digital: hacia el respeto de las garantías constitucionales”. El *expediente electrónico* y el *litigio en línea* –para usar dos expresiones que utiliza la autora– necesariamente importan un cambio en los modos tradicio-

23. *Ibidem*, p. 50.

24. *Ibidem*, p. 66.

25. Ver en Servicio de Ayuda de Facebook: <https://www.facebook.com/help/711867306096893> (siempre que se seleccione el idioma español) (consultado el 27/04/2022).

nales de producir la prueba. En este trabajo, la autora nos recuerda los elementos estructurales de la prueba y, luego de citas a normas colombianas y sentencias de la Corte Constitucional colombiana, finaliza su trabajo con seis ítems a los que refiere como “la nueva silueta que viene teniendo la prueba en la era de la justicia digital”²⁶. Este listado puede resultar muy útil tanto para abogados como para funcionarios judiciales.

La obra continúa con “Justicia digital, equilibrio de poderes y mecanismos alternativos de resolución de controversias”, de Luis Andrés Cucarella Galiana. El trabajo comienza con una dura crítica al Poder Judicial y al resto de los organismos del Estado por su –a criterio del autor– insuficiente respuesta para afrontar los procesos judiciales en el contexto de la pandemia. Pero lejos de descansar en la mera crítica, Cucarella Galiana continúa con una solución probable: la mediación electrónica. A lo largo del texto, el autor analiza este mecanismo de solución de controversias y recomienda ampliar su aplicación para “potenciar la digitalización de la Justicia”²⁷.

El siguiente aporte del libro procura responder la (tan vigente) pregunta: ¿podemos aplicar la inteligencia artificial al trámite de los expedientes? En “Un cambio generacional en el proceso judicial: la inteligencia artificial”, Jordi Nieva Fenoll nos responde que definitivamente sí. De hecho, el autor nos brinda numerosas situaciones en las cuales podríamos utilizar la inteligencia artificial. Al mismo tiempo, analiza críticamente la herramienta y nos expone su riesgo: “(...) que se utilice de manera indiscriminada cayendo en la falacia *ad modernitatem*, que llama la atención del juez incauto con pocas ganas de trabajar. La IA [inteligencia artificial] simplifica nuestras vidas y puede ayudar además a que tomemos las decisiones de una forma incluso más ética y objetiva de lo que lo haría un ser humano, como veremos después. Pero utilizada indebidamente se convierte en un simple instrumento lombrosiano (Lombroso, 1876) de evaluación de los delitos”²⁸.

26. Guerra Moreno, ob. cit., p. 129.

27. *Ibidem*, p. 148.

28. *Ibidem*, p. 161.

La obra concluye con: “El debido proceso de cara a las cajas negras”, de Diana María Ramírez Carvajal. El último trabajo estudia un elemento fundamental de la inteligencia artificial: el algoritmo. La autora hace una clasificación de los algoritmos según si el contenido de su función es conocido (caja blanca) o poco o nada conocido (caja negra). Con ello, advierte sobre los riesgos de utilizar cajas negras que muchas veces cuentan con sesgos y otros elementos que propician el racismo y otras formas de discriminación. Todo este análisis concluye en su último capítulo sobre la importancia de proteger el debido proceso frente a los algoritmos.

Tal como se desprende del repaso de los artículos que incluye *Constitución y justicia digital*, sin duda, es una obra que nos ayudará a comprender mejor los cambios que ya se produjeron en materia de digitalización del proceso; pero también es una obra con una evidente perspectiva futura. Esto no solo nos prepara mejor para los avances que se puedan ir implementando, con una especial atención a la custodia del debido proceso, sino que también nos invita a pensar sobre nuevos cambios que podrían surgir. A esta altura de la técnica no nos debe sorprender un futuro, tal vez no tan lejano, con procesos judiciales totalmente autónomos. ¿Qué rol jugaremos los abogados en este futuro? Cualquiera sea el caso, debemos estar preparados para enfrentarlo. De esta manera, *Constitución y justicia digital* resulta una lectura imprescindible para los abogados litigantes, los funcionarios judiciales y los profesores de Derecho; las nuevas formas de litigar no nos pueden pasar inadvertidas.